

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	F23.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 2

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: LUZ ANDREA ALZATE ECHEVERRI
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: GABRIEL YERAY ROMERO MARIN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.095.554.516
HISTORIA DE ATENCION No. 1.095.554.516
SIM No.33926682

Ciudad; Calarcá, Día; 14, Mes; Noviembre, Año; 2025

La suscrita Defensora de Familia, informa al (la) señor(a): **ROSSMAN JULIAN ROMERO ALDANA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.097.389.859 en su calidad de progenitor, que a través del presente aviso se le notifica la Resolución N°33926682 de fecha 11 de noviembre de 2025, **“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor ROSSMAN JULIAN ROMERO ALDANA”**, expedido por la Defensoría de Familia de Asuntos Extraprocesales, del Centro Zonal Calarcá, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Regional Quindío.

Se publica el presente aviso con copia íntegra del acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público del Centro Zonal Calarcá por el término de cinco (5) días, Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días, para interponer el recurso de reposición.

Si desea hacer uso de su derecho de defensa puede acercarse al **Centro Zonal Calarcá**. Horario de Atención: lunes a viernes 08:00 a.m. a 05:00 p.m. (Jornada Continua). Teléfonos: 57(601) 437 76 30; Ext: 613000 – 613014, al tiempo que podrá comunicarse al correo electrónico luz.alzatee@icbf.gov.co

Se anexa copia de la Resolución N°33926682 de fecha 11 de noviembre de 2025.



LUZ ANDREA ALZATE ECHEVERRI
Defensora de Familia – CZ Calarcá, ICBF Regional Quindío

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

RESOLUCIÓN No. 33926682

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor ROSSMAN JULIAN ROMERO ALDANA”.

Calarcá, once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

SIM: 33926682

CONSIDERANDO

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Mintic, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”.

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y comisarías de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña o un(a)

adolescente o joven, en los términos previamente señalados.

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaría de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

“... Artículo Co. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS

MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS” Se entiende por interés superior del niño, niña y niña, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...”

Que, mediante solicitud presentada personalmente en la oficina de servicios y atención del ICBF, radicada bajo SIM: 33926682, que textualmente dice: “A través de oficio el señor Miguel Angel Peña Patiño identificado con CC 1004917093 identificado con Tarjeta profesional No.409051 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la señora Andrea Stefania Marín Cañaveral identificada con CC 1097398273 en calidad de madre del niño Gabriel Yeray Romero Marín identificado con TI 1095554516 de 7 años solicitando trámite de inscripción

en el REDAM en contra del padre del niño Rossman Julian Romero Aldana identificado con CC 1097389859, puesto que el señor ha incumplido la cuota alimentaria establecida en acuerdo de conciliación del 28 de septiembre de 2018 en más de tres ocasiones, relacionando los valores adeudados desde octubre de 2018 hasta abril de 2025 (Ver adjunto). Añade que no acepta otra cita para conciliación (Ver SIM relacionado 33926416). Aporta los siguientes datos de notificación: Datos del apoderado: Dir. Calle 21 # 13-51 oficina 403 Edificio de Valorización en Armenia-Quindío; cel.: 3216565667; correo electrónico: abq.miquelpe@gmail.com Datos del presunto deudor alimentario: Dir. Cra. 11 # 7-22 barrio Berlín en Pereira-Risaralda; cel.: 3026090774; correo electrónico: axfaman2017@gmail.com."

Que, mediante Auto N°182 del 1 de julio de 2025, la Defensora de Familia, verificó el cumplimiento de requisitos de la petición, y se ordenó notificar y correr traslado de la petición al señor **ROSSMAN JULIAN ROMERO ALDANA**.

Que con la solicitud de inscripción en el Redam la peticionaria aportó la siguiente dirección y datos de contacto del presunto deudor alimentario: Cra 11 n°7-22 Barrio Berlín en Pereira Risaralda. Celular 3026090774 y correo electrónico axfaman2017@gmail.com

Que mediante Auto N°182 del 1 de julio de 2025, se admitió la solicitud de inscripción en el REDAM, realizada por la señora Andrea Estefanía Marin Cañaveral.

Que mediante oficio con radicado 202554003000038201 de fecha 6 de julio de 2025, se cita para notificación personal al señor **ROSSMAN JULIAN ROMERO ALDANA**, oficio que es devuelto por la empresa 4-72 con la causal "Desconocido"

Que mediante oficio con radicado 202554003000051681 de fecha 5 de septiembre de 2025, se envía a la dirección que reposaba en el Sistema de Información Misional de antigua petición, y se cita para notificación personal al señor **ROSSMAN JULIAN ROMERO ALDANA**, oficio que es devuelto por la empresa 4-72 con la causal "Cerrado 2 veces"

Que mediante oficio con radicado 202554003000054941 de fecha 18 de septiembre de 2025, se envía a la dirección reportada por la peticionaria, y se cita para notificación personal al señor **ROSSMAN JULIAN ROMERO ALDANA**, oficio que es devuelto por la empresa 4-72 con la causal "Cerrado 2 veces"

Que mediante oficio con radicado 202554003000054951 de fecha 18 de septiembre de 2025, se envía a la dirección que reposaba en el Sistema de Información Misional de antigua petición, y se cita para notificación personal al señor **ROSSMAN JULIAN ROMERO ALDANA**, oficio que es devuelto por la empresa 4-72 con la causal "Cerrado 2 veces"

Que mediante oficio con radicado 202554003000057461 de fecha 30 de septiembre de 2025, se envía a la dirección electrónica axfaman2017@gmail.com, para notificación personal al señor **ROSSMAN JULIAN ROMERO ALDANA**, oficio que es devuelto por la empresa 4-72 con la causal "No fue posible la entrega al destinatario la cuenta de correo está llena"

Que el 3 de octubre de 2025 se intenta la notificación por WhatsApp al celular 3026090774, la cual no fue posible comprobar toda vez que el sistema solo reporta el envío, pero no la entrega del mensaje. Dado lo anterior por medio de correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2025 se le solicitó al apoderado de la peticionaria informar si la solicitante conoce o desconoce la dirección del deudor alimentario moroso.

Que en la misma fecha 20 de octubre de 2025, se recibió respuesta en el sentido de que bajo la gravedad de juramento la acreedora manifestaba desconocer datos diferentes a los ya otorgados. Dado lo anterior el 20 de octubre de 2025, se procedió a dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

Que la publicación del aviso en la página electrónica de la entidad se realizó desde el 22 de octubre de 2025 a las 10:00 horas, hasta el 29 de octubre de 2025 a las 17:00

Así mismo se dejó constancia de que se realizó publicación del aviso en la cartelera del Centro Zonal Calarcá, ubicada en el salón principal de atención al ciudadano, el cual fue publicado el 21 de octubre de 2025 a las 8:00 a.m. y se desfijo el 27 de octubre de 2025 a las 5:00 p.m.

Dado lo anterior y en atención a que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Se puede notar que la última fecha obedece a la publicación en la página electrónica de la entidad, es decir el 29 de octubre de 2025, por lo que la notificación se considera surtida al finalizar el día 30 de octubre de 2025.

Habiéndose cumplido el trámite de notificación y transcurridos los 5 días que la norma exige, así: (31 de octubre y 1,2,5 y 6 de noviembre de 2024), en silencio por parte del señor **ROSSMAN JULIAN ROMERO ALDANA**, quien se reputa deudor moroso alimentario, sin haber aportado pruebas en el proceso.

Que, conforme a lo manifestado por la peticionaria, el señor **ROSSMAN JULIAN ROMERO ALDANA**, se encuentra en mora de 78 cuotas alimentarias a favor de su hijo; se procede a liquidar el crédito hasta el mes de octubre de 2025, lo que arroja el siguiente resultado:

AÑO 2019	CUOTA MENSUAL ADEUDADA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
Enero				\$ 0
Febrero				\$ 0
Marzo				\$ 0
Abril				\$ 0
Mayo	\$ 7.150	78	0,5%	\$ 2.789
junio	\$ 123.816	77	0,5%	\$ 47.669
Julio	\$ 123.816	76	0,5%	\$ 47.050
Agosto	\$ 123.816	75	0,5%	\$ 46.431
Septiembre	\$ 123.816	74	0,5%	\$ 45.812
Octubre	\$ 123.816	73	0,5%	\$ 45.193
Noviembre	\$ 123.816	72	0,5%	\$ 44.574
Diciembre	\$ 123.816	71	0,5%	\$ 43.955
SUMAN	\$ 873.862			\$ 323.472

TOTAL AÑO 2019	\$ 1.197.334
-----------------------	---------------------

AÑO 2020	CUOTA MENSUAL ADEUDADA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
Enero	\$ 128.521	70	0,5%	\$ 44.982
Febrero	\$ 128.521	69	0,5%	\$ 44.340
Marzo	\$ 128.521	68	0,5%	\$ 43.697
Abril	\$ 128.521	67	0,5%	\$ 43.055
Mayo	\$ 128.521	66	0,5%	\$ 42.412
junio	\$ 128.521	65	0,5%	\$ 41.769
Julio	\$ 128.521	64	0,5%	\$ 41.127
Agosto	\$ 128.521	63	0,5%	\$ 40.484
Septiembre	\$ 128.521	62	0,5%	\$ 39.842
Octubre	\$ 128.521	61	0,5%	\$ 39.199
Noviembre	\$ 128.521	60	0,5%	\$ 38.556
Diciembre	\$ 128.521	59	0,5%	\$ 37.914
SUMAN	\$ 1.542.252			\$ 497.376

TOTAL AÑO 2020	\$ 2.039.628
-----------------------	---------------------

AÑO 2021	CUOTA MENSUAL ADEUDADA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
Enero	\$ 130.590	58	0,5%	\$ 37.871
Febrero	\$ 130.590	57	0,5%	\$ 37.218
Marzo	\$ 130.590	56	0,5%	\$ 36.565
Abril	\$ 130.590	55	0,5%	\$ 35.912
Mayo	\$ 130.590	54	0,5%	\$ 35.259
junio	\$ 130.590	53	0,5%	\$ 34.606
Julio	\$ 130.590	52	0,5%	\$ 33.953
Agosto	\$ 130.590	51	0,5%	\$ 33.301
Septiembre	\$ 130.590	50	0,5%	\$ 32.648
Octubre	\$ 130.590	49	0,5%	\$ 31.995
Noviembre	\$ 130.590	48	0,5%	\$ 31.342
Diciembre	\$ 130.590	47	0,5%	\$ 30.689
SUMAN	\$ 1.567.082			\$ 411.359

TOTAL AÑO 2021	\$ 1.978.441
-----------------------	---------------------

AÑO 2022	CUOTA MENSUAL ADEUDADA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
Enero	\$ 137.929	46	0,5%	\$ 31.724

Febrero	\$ 137.929	45	0,5%	\$ 31.034
Marzo	\$ 137.929	44	0,5%	\$ 30.344
Abril	\$ 137.929	43	0,5%	\$ 29.655
Mayo	\$ 137.929	42	0,5%	\$ 28.965
junio	\$ 137.929	41	0,5%	\$ 28.276
Julio	\$ 137.929	40	0,5%	\$ 27.586
Agosto	\$ 137.929	39	0,5%	\$ 26.896
Septiembre	\$ 137.929	38	0,5%	\$ 26.207
Octubre	\$ 137.929	37	0,5%	\$ 25.517
Noviembre	\$ 137.929	36	0,5%	\$ 24.827
Diciembre	\$ 137.929	35	0,5%	\$ 24.138
SUMAN	\$ 1.655.152			\$ 335.168

TOTAL AÑO 2022	\$ 1.990.321
-----------------------	---------------------

AÑO 2023	CUOTA MENSUAL ADEUDADA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
Enero	\$ 156.026	34	0,5%	\$ 26.524
Febrero	\$ 156.026	33	0,5%	\$ 25.744
Marzo	\$ 156.026	32	0,5%	\$ 24.964
Abril	\$ 156.026	31	0,5%	\$ 24.184
Mayo	\$ 156.026	30	0,5%	\$ 23.404
junio	\$ 156.026	29	0,5%	\$ 22.624
Julio	\$ 156.026	28	0,5%	\$ 21.844
Agosto	\$ 156.026	27	0,5%	\$ 21.063
Septiembre	\$ 156.026	26	0,5%	\$ 20.283
Octubre	\$ 156.026	25	0,5%	\$ 19.503
Noviembre	\$ 156.026	24	0,5%	\$ 18.723
Diciembre	\$ 156.026	23	0,5%	\$ 17.943
SUMAN	\$ 1.872.308			\$ 266.804

TOTAL AÑO 2023	\$ 2.139.112
-----------------------	---------------------

AÑO 2024	CUOTA MENSUAL ADEUDADA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
Enero	\$ 170.505	22	0,5%	\$ 18.756
Febrero	\$ 170.505	21	0,5%	\$ 17.903
Marzo	\$ 170.505	20	0,5%	\$ 17.050
Abril	\$ 170.505	19	0,5%	\$ 16.198
Mayo	\$ 170.505	18	0,5%	\$ 15.345
junio	\$ 170.505	17	0,5%	\$ 14.493

Julio	\$ 170.505	16	0,5%	\$ 13.640
Agosto	\$ 170.505	15	0,5%	\$ 12.788
Septiembre	\$ 170.505	14	0,5%	\$ 11.935
Octubre	\$ 170.505	13	0,5%	\$ 11.083
Noviembre	\$ 170.505	12	0,5%	\$ 10.230
Diciembre	\$ 170.505	11	0,5%	\$ 9.378
SUMAN	\$ 2.046.059			\$ 168.800

TOTAL AÑO 2024	\$ 2.214.858
-----------------------	---------------------

AÑO 2025	CUOTA MENSUAL ADEUDADA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
Enero	\$ 179.371	10	0,5%	\$ 8.969
Febrero	\$ 179.371	9	0,5%	\$ 8.072
Marzo	\$ 179.371	8	0,5%	\$ 7.175
Abril	\$ 179.371	7	0,5%	\$ 6.278
Mayo	\$ 179.371	6	0,5%	\$ 5.381
junio	\$ 179.371	5	0,5%	\$ 4.484
Julio	\$ 179.371	4	0,5%	\$ 3.587
Agosto	\$ 179.371	3	0,5%	\$ 2.691
Septiembre	\$ 179.371	2	0,5%	\$ 1.794
Octubre	\$ 179.371	1	0,5%	\$ 897
SUMAN	\$ 1.793.711			\$ 49.327

TOTAL AÑO 2025	\$ 1.843.038
-----------------------	---------------------

RESUMEN		
AÑO	CAPITAL	INTERES
2019	\$ 873.862	\$ 323.472
2020	\$ 1.542.252	\$ 497.376
2021	\$ 1.567.082	\$ 411.359
2022	\$ 1.655.152	\$ 335.168
2023	\$ 1.872.308	\$ 266.804
2024	\$ 2.046.059	\$ 168.800
2025	\$ 1.793.711	\$ 49.327
Sub Total	\$ 11.350.427	\$ 2.052.307
TOTAL	\$ 13.402.734	

Que el título base de la obligación está plasmado en Acta de Conciliación de fecha 28 de septiembre de 2018, celebrada en el ICBF Regional Quindío, Centro Zonal Calarcá.

En mérito de lo expuesto la Defensora de Familia,

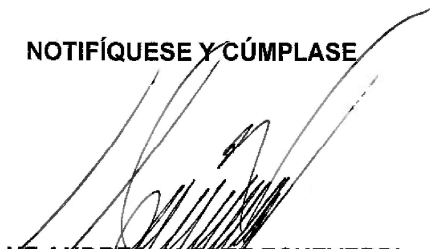
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - **REDAM** del señor ROSSMAN JULIAN ROMERO ALDANA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.097.389.859

ARTICULO SEGUNDO: Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Se ordena la notificación por aviso al señor ROSSMAN JULIAN ROMERO ALDANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANDREA ALZATE ECHEVERRI
Defensora de Familia – CZ Calarcá
ICBF Regional Quindío